

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 17/11/2016, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se reconoce a la Marca Colectiva Nueces de Nerpio, cuyo titular es la Asociación para la Promoción de la Nuez de Nerpio, como figura de calidad agroalimentaria. [2016/12805]

1. Antecedentes

1.1. Con fecha 08/09/2016, la Asociación para la Promoción de la Nuez de Nerpio, con domicilio social en Plaza Mayor, nº 1, 02530 Nerpio (Albacete), presentó en el registro de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural una solicitud para el reconocimiento como figura de calidad agroalimentaria de la Marca Colectiva nº 3.587.133, de tipo mixta, nueces de Nerpio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.

1.2. La solicitud se acompaña de la siguiente documentación:

- a) Título de Registro de Marca de la Oficina Española de Patentes y Marcas de la Marca Colectiva nº 3.587.133, de tipo mixta, cuyo titular es la Asociación para la Promoción de la Nuez de Nerpio.
- b) Reglamento de uso de la marca Colectiva en el que se establecen:
 - i) Que la zona de producción se encuentra situada en la provincia de Albacete, y comprende los municipios relacionados en el anexo III del Reglamento de Uso.
 - ii) Las obligaciones en cuanto a características específicas y una calidad del producto final que excede la calidad estándar.
 - iii) Que esta marca puede ser utilizada por todos los productores que cumplan los requisitos establecidos en el mismo y que los controles serán realizados por una entidad de control autorizada por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.
- c) Certificado de conformidad de la entidad de control autorizada.

2. Fundamentos de derecho

2.1 La Ley 17/2001, de 7 de diciembre de Marcas, establece en el artículo 62.1 que se entiende por marca colectiva todo signo susceptible de representación gráfica, de los comprendidos en el apartado 2 del artículo 4, que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación titular de la marca de los productos o servicios de otras empresas.

2.2 El artículo 28 de la Ley 7/2007, de 15 de marzo de 2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, establece que se considerarán marcas de calidad diferenciada, las marcas colectivas y de garantía que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 de ese artículo. Entre dichos requisitos se incluye el que la marca colectiva haya sido reconocida como figura de calidad agroalimentaria por la Consejería competente en materia agroalimentaria.

3. Condiciones de reconocimiento

3.1 La Marca Colectiva nº 3.587.133, de tipo mixta, nueces de Nerpio, cuyo titular es la Asociación para la Promoción de la Nuez de Nerpio, debe cumplir en todo momento los requisitos establecidos en el artículo 28.2 de la Ley 7/2007, de 15 de marzo, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.

3.2 Cualquier modificación que afecte a las condiciones tenidas en cuenta para este reconocimiento, especialmente la modificación del reglamento de uso, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, en el plazo de diez días desde que la modificación se haya producido.

3.3 La Asociación para la Promoción de la Nuez de Nerpio, deberá facilitar, a la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas, cuanta información y colaboración se le requiera.

Resolución

En virtud de lo expuesto, con arreglo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 7/2007, de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha, esta Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y conforme al contenido del reglamento de uso que se presentó en la Oficina Española de Patentes y Marcas y que se adjunta como anexo, resuelve

Reconocer a la marca colectiva nº 3.587.133, de tipo mixta, nueces de Nerpio, cuyo titular es la Asociación para la Promoción de la Nuez de Nerpio, Marca de Calidad Diferenciada, como Figura de Calidad Agroalimentaria de Castilla-La Mancha.

Toledo, 17 de noviembre de 2016

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo

Reglamento de uso de la Marca Colectiva Nueces de Nerpio

Capítulo I.- Generalidades.

Artículo 1º.- Objeto.

1. El presente Reglamento de Uso tiene por objeto establecer y regular el uso de la marca colectiva Nueces de Nerpio.
2. La finalidad de esta marca es garantizar la calidad y procedencia de las nueces producidas y envasadas por los productores y envasadores debidamente registrados en los Registros de la Asociación para la Promoción de las Nueces de Nerpio así como facilitar su distinción en el mercado.
3. Como norma general todos los productores y comercializadores que figuren inscritos en los diferentes registros de la marca aceptan y se comprometen a cumplir el presente reglamento.

Artículo 2º.- Naturaleza y contenido.

1. La marca Nueces de Nerpio consiste en un signo distintivo que se reproduce en el anexo I del presente Reglamento de Uso y que se materializará en el etiquetado de las nueces de la especie *Juglans regia* que cumplan las condiciones establecidas en el mismo.
2. En todo caso, las características que identifican la marca Nueces de Nerpio serán objetivas y susceptibles de control con el fin de verificar el respeto de las exigencias establecidas.

Artículo 3º.- Identificación de la entidad solicitante.

1. La entidad que solicita el registro de la marca Nueces de Nerpio es la Asociación de Productores de Nuez Asociación Para La Promoción de la Nuez de Nerpio, con CIF G02483188. Cuyo domicilio social está en la Plaza Mayor nº 1, en el municipio de Nerpio, código postal 02530 (Albacete).
2. Y esta tutelada por la asamblea general y en su representación la junta directiva compuesta por:

Pedro Martínez Jacobe Presidente 46674686G.
Miguel González Martínez Vicepresidente 77522253V.
Juan Pedro Martínez Sánchez Secretario 22453814H.
Raimundo García Martínez Tesorero 74429531J.
Gil Álvarez Moya Vocal 05171701J.
Ramón López Blázquez Vocal 77510442M.
Jesús Andrés Álvarez Martínez Vocal 77574007K.

Capítulo II.- De la Asociación Solicitante.

Artículo 4º.- Titularidad de la marca.

1. La propiedad de la marca Nueces de Nerpio corresponde a la Asociación de Productores de Nuez Asociación Para La Promoción de la Nuez de Nerpio que ostenta el derecho exclusivo del uso de la misma, pudiendo autorizar su uso en los términos previstos en estas normas, de conformidad con lo previsto en la legislación de marcas vigente.

2. La Asociación, como titular de la marca, deberá cumplir entre otras las siguientes funciones:

- a) Desarrollar actividades de promoción de las Nueces de Nerpio.
- b) Velar por el correcto uso de la marca, adoptando las medidas de control establecidas estatutariamente y las que dispongan sus órganos de gobierno, además de las que resulten del presente reglamento o de la resolución de autorización del uso de la marca.

Artículo 5º.- Condiciones de afiliación a la Asociación.

1. Podrán ser miembros de la Asociación de Productores de Nuez, Asociación Para La Promoción de la Nuez de Nerpio las personas físicas o jurídicas que se dediquen de modo exclusivo o no, al cultivo de nogales para producción de nueces y a su comercialización, radicada en el ámbito territorial establecido en el anexo III.

Según expresa el artículo 63.2 de la Ley 17/2001, de Marcas, cualquier persona cuyos productos o servicios provengan de esa zona geográfica y cumplan las condiciones prescritas por este Reglamento de Uso, podrá ser miembro de la Asociación.

2. Para poder inscribirse en la Asociación de Productores de Nuez Asociación Para La Promoción de la Nuez de Nerpio los productores y comercializadores de nueces deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su ingreso en la Asociación por escrito, en los formularios que proporcionará la Asociación, haciendo constar de forma explícita la aceptación de los Estatutos y de los reglamentos internos de la Asociación, así como la manifestación de acatar y cumplir los acuerdos adoptados y que adopten sus órganos de gobierno.
- b) Presentar todos los documentos, datos y comprobantes que sean requeridos por la Asociación para la inscripción y en particular, si fuese necesario para su representatividad.

3. La Junta Directiva deberá pronunciarse y notificar al interesado sobre la admisión o no en el plazo máximo de dos meses a contar desde su solicitud.

4. Contra la resolución de la Junta Directiva el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución.

5. Dispondrá del mismo plazo para recurrir ante la Asamblea General si transcurren los dos meses desde su solicitud sin que la Junta Directiva se haya pronunciado. La Asamblea General resolverá en la primera reunión que se celebre.

Artículo 6º.- Comité Técnico.

1. El Comité Técnico tendrá la composición y estructura que determine la Junta Directiva.

2. Sus funciones consisten en:

- a) Resolver provisionalmente las solicitudes del uso de la marca, así como de las revocaciones de la misma.
 - b) Orientar y vigilar los controles de la producción y calidad de las nueces amparadas.
 - c) Velar por el buen uso de la marca y su prestigio.
 - d) Supervisar y controlar los Registros de las Empresas beneficiarias de la marca.
 - e) Ejercer todas aquellas facultades que le elege la Junta Directiva.
 - f) Dicho comité técnico está compuesto por:
 - D. Pedro Martínez Jacobe. Presidente.
 - D. Francisco López Chicheri. Vocal.
 - D. Juan Navarro López. Vocal.
 - D. Juan Pedro López García. Vocal.
-

D. Miguel González Martínez. Vocal.
D. José Antonio Martínez Martínez. Asesor, con voz y sin voto.
D. Juan Pedro Martínez Sánchez. Secretario, con voz y sin voto.

Capítulo III.- Características Específicas.

Artículo 7º.- Características del producto amparado.

1. Podrán ostentar la marca Nueces de Nerpio", que atestigua una vigilancia especial y una garantía de adecuación a las normas de calidad en sus más altos niveles,

- O bien las nueces con cáscara, desprovistas de su ruezno o corteza, que se destinen a su entrega en ese estado y que reúnan las características que define el presente Reglamento de Uso y cumplan todos los requisitos exigidos en el anexo II y todos los exigidos por la legislación vigente que les sea de aplicación.
- O bien las nueces peladas y envasadas según este reglamento de uso cumpliendo las condiciones técnicas del anexo II y todos los requisitos exigidos por la legislación vigente que les sea de aplicación.

2. Podrán envasarse las nueces con cáscara de la cosecha más reciente, haciendo referencia en la etiqueta a las siguientes categorías en función de su calibre:

Categoría Extra: calibre ≥ 32 mm.
Categoría Primera: con un calibre ≥ 28 mm y < 32 mm.
Categoría Segunda: con un calibre ≥ 24 mm y < 28 mm.

3. Las de calibre < 24 mm solo se podrán envasar peladas siempre que cumplan los requisitos establecidos por este reglamento.

4. La condición de las nueces con cáscara debe ser tal que les permita:

- Soportar el transporte y manipulación.
- Llegar en condiciones satisfactorias al lugar de destino.

5. Para poder vender con la marca Nueces de Nerpio será necesario el certificado de cumplimiento del presente Reglamento de Uso realizado por empresa certificadora externa.

Artículo 8º.- Limpieza, secado y calibrado.

1. La limpieza de la cáscara podrá realizarse manualmente o por medios mecánicos (cepillado), sin que afecte a la calidad de los granos y sin utilizar ningún tipo de producto químico.

2. El secado se realizara de forma tradicional, mediante ventilación natural y con la nuez extendida.

3. Se realizara un calibrado pasando la nuez por un tamiz.

Artículo 9º.- Envasado.

1. Las nueces deberán presentarse en envases unitarios para la venta al consumidor final. No se autoriza la presentación a granel.

2. Los envases autorizados, que deben llevar etiqueta, serán como máximo de hasta 10 kg.

3. Los envases deberán proteger las nueces convenientemente. El contenido de cada envase deberá ser homogéneo en cuanto a calibre y calidad.

Los frutos contenidos en un envase no pueden superar los 2 milímetros de diferencia. No obstante, los frutos alargados que tienen una altura de al menos 1,25 mm de la sección ecuatorial, la diferencia no excederá de 3 mm.

4. El envase debe de cumplir las normas legales vigentes.

5. El material de envase será nuevo, limpio, inodoro y no debe de causar alteraciones en la nuez. El envase tiene que estar provisto de un visor, en el cual se podrá observar claramente la situación de la nuez.

Artículo 10º.- Etiquetado.

1. Cada envase de nueces irá etiquetado (además de las disposiciones relativas al marcado, exigidas por las normas de comercialización), con la indicación y el distintivo Nueces de Nerpio.

2. El distintivo Nueces de Nerpio deberá estar en sitio visible y tener las dimensiones adecuadas para ser legible.

3. Las etiquetas de los envases de nueces que contengan el distintivo Nueces de Nerpio deberán someterse a la a revisión de la Asociación Para La Promoción de la Nuez de Nerpio, en relación a la indicación y el distintivo Nueces de Nerpio.

4. La etiqueta deberá llevar un número identificativo de socio para poder llevar la trazabilidad y seguir los lotes hasta llegar al consumidor.

5. Se llevará un registro de etiquetas y lotes para cada etiquetador de las Nueces de Nerpio.

6. No se considerará Nueces de Nerpio aquella que se venda sin etiqueta, por no poder seguirse la trazabilidad.

Artículo 11º.- Almacenamiento y distribución.

1. El almacenamiento se hará en unas condiciones de temperatura y humedad relativa adecuadas a la clase de nueces de que se trate.

2. Las nueces con el distintivo Nueces de Nerpio que presenten signos de deterioro deberán ser retiradas.

3. En todo el circuito de distribución, las nueces deberán estar en el envase de origen.

Capítulo IV.- Autorización de uso de la marca.

Artículo 12º.- Personas autorizadas al uso de la marca.

1. La Asociación Para La Promoción de la Nuez de Nerpio autorizará el uso de la marca Nueces de Nerpio a los miembros de la Asociación que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Inscribir los nogales en el registro de plantaciones de nogales de la Asociación, aportando las referencias SIG-PAC de las parcelas, la edad, el marco de plantación y cuantos datos relacionados con la plantación les sean solicitados.

b) Inscribirse como envasador en el registro de envasadores de la Asociación.

c) Someterse al control interno establecido por la Asociación para asegurar el cumplimiento de las normas, así como la calidad y presentación del producto.

d) El producto que se etiquete con dicha marca deberá ser producido y envasado exclusivamente por miembros de la Asociación.

e) Comprometerse a cumplir el presente Reglamento de Uso.

2. También podrá autorizarse a empresas o cooperativas de comercialización siempre que cumplan los requisitos exigidos por este reglamento.

Artículo 13º.- Procedimiento de autorización de la marca.

1. Las solicitudes de uso de marca se dirigirán a la Asociación Para La Promoción de la Nuez de Nerpio.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de:

- Documentación acreditativa de la identidad del solicitante.

- Las marcas que tengan registradas, en su caso y que pretendan hacer uso de la marca Nueces de Nerpio.

- Aquellos datos que permitan localizar las plantaciones de nogales mediante las referencias SIG-PAC de las parcelas, así como la superficie.

3. Las solicitudes de uso serán resueltas provisionalmente por el Comité Técnico, si bien podrán solicitarse, en su caso, informes o estudios complementarios sobre la producción y envasado de la nuez, cuando resulten necesarios para resolver la solicitud presentada.

4. Esta Resolución provisional decidirá acerca del cumplimiento de los requisitos objetivos, y deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

Artículo 14º.- Renovación.

1. Las autorizaciones de uso de la marca tendrán eficacia durante un año, transcurrido el cual, y sin necesidad de mediar comunicación expresa se considerará renovada automáticamente de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo.

2. Las autorizaciones de uso o sus sucesivas renovaciones podrán ser revocadas antes del vencimiento del plazo previsto por incumplimiento de las condiciones establecidas.

Artículo 15º.- Control.

1. A efecto del buen uso de la marca Nueces de Nerpio, la Asociación Para La Promoción de la Nuez de Nerpio, arbitrará los correspondientes mecanismos de vigilancia y control del uso de la marca, verificándose que respondan a las características autorizadas.

2. Los operadores autorizados permitirán y facilitarán la aplicación de dichos mecanismos.

3. Los operadores deberán tener instaurado un sistema que permita verificar la trazabilidad del producto.

4. Se realizará un control externo por una entidad de certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, para comprobar la correcta gestión de la marca, al menos una vez al año.

5. El autocontrol, será realizado anualmente por los servicios técnicos de la propia marca.

Artículo 16º.- Condición de uso de la marca.

1. La marca Nueces de Nerpio podrá ser utilizada junto con la identificación propia y específica de cada operador.

2. El uso de la marca Nueces de Nerpio se ajustará, además de a las prescripciones aquí recogidas, a las exigencias requeridas en la Norma Técnica que le sea de aplicación.

3. Queda prohibida cualquier utilización fraudulenta de la marca Nueces de Nerpio, así como cualquier otro uso indebido de la misma o no autorizado.

Artículo 17º.- Revocación de la autorización.

1. El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones enunciadas por el presente documento, dará lugar a la revocación de la autorización previamente otorgada, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se hubiere podido incurrir.

2. La revocación de la autorización será acordada por la Junta Directiva, previo informe del Comité Técnico.

Capítulo V.- Registros.

Artículo 18º.- Registro.

1. Se crea el Registro de productores y el Registro de envasadores-comercializadores autorizados para el uso de la marca Nueces de Nerpio.

2. En el Registro de productores y en el Registro de envasadores con autorización para el uso de la marca, se efectuarán las inscripciones siguientes:

- Datos de identificación de los operadores (productor o envasador).
- Concesión de la autorización del uso de la marca Nueces de Nerpio para la marca o marcas comerciales con las que opera.
- Revocación en su caso, de la autorización de uso de la marca Nueces de Nerpio.
- Anotación de cualquier otra vicisitud jurídica o modificación posterior de las condiciones a las que se refiere el artículo 4.

Capítulo VI.- Infracciones y sanciones.

Artículo 19º.- Infracciones y sanciones.

Prohibiciones.

1. Se prohibirá con carácter general:

- No utilizar la marca colectiva tal y como se describe en el presente Reglamento.

2. Se consideran infracciones:

- No respetar los requisitos establecidos en este reglamento de uso.
- No cumplimentar los registros establecidos en este reglamento de uso.
- La omisión o el falseamiento de los datos que garantizan la identificación y trazabilidad del producto.
- Mayor número de salidas que de entradas de producto amparado.

Sanciones.

3. En función de la gravedad de las infracciones, e independientemente de su naturaleza, se aplican las sanciones oportunas, que pueden ser:

- Apercibimiento y notificación.
- Suspensión temporal para el uso del distintivo de la Marca Colectiva Nueces de Nerpio.
- Cancelación definitiva del uso del distintivo de la Marca Colectiva Nueces de Nerpio.
- Cualquier otra acción legal o económica.

4. Será motivo de expulsión de la marca:

- No utilizar la marca colectiva tal y como se describe en el presente documento.
- Los que hagan de palabra u obra, una actuación que perjudique o desprestigie la buena imagen, el buen funcionamiento y el desarrollo de la Asociación o Marca Colectiva.
- Falta de pago anual de las cuotas a que está obligado.
- Por contravenir las condiciones exigidas en los Estatutos de la Asociación o en el presente reglamento de uso.
- Cuantas infracciones no contempladas en este Reglamento y la Junta Directiva entienda deben ser sancionadas.

Capítulo VII.- Modificaciones del Reglamento de uso.

Artículo 20º.- Modificaciones del Reglamento de uso.

1. El presente documento podrá ser modificado por la Asamblea General, por iniciativa de la Junta Directiva o a propuesta del Comité Técnico, o por los asociados.

Anexo I

Representación gráfica de la marca colectiva, Nueces de Nerpio.



Anexo II

Condiciones técnicas para nueces en cáscara para poder ostentar la marca Nueces de Nerpio.

Los requisitos mínimos exigibles para ser catalogada como Nueces de Nerpio son:

a) La cáscara debe ser:

- Intacta: Aunque no son considerados como un defecto, el daño superficial y si están levemente abiertas, siempre que el grano este protegido físicamente.
- Limpia: Deben estar prácticamente exentos de materias extrañas visibles, incluidos los producidos por la adhesión del ruzno. La suciedad que afecte no puede ser más de un 10% de la superficie total.
- Libre de manchas: Si aparecen áreas de decoloración o manchas extendidas en un contraste pronunciado con el resto de la cáscara, no puede afectar a más de un 20% de la cáscara.
- Bien formada: Visiblemente no deformada.

b) La Semilla debe ser:

- Libre de rancidez.
- Una capacidad antioxidante mayor o igual a 110 μmol Trolox/g (Método DPPH).
- Desarrollada lo suficiente.
- Libre de partes duras secas.
- Libres de manchas, sin áreas de decoloración o manchas extendidas en contraste pronunciado con el resto del núcleo, no podrán afectar el 25% de la superficie de toda la semilla.

c) Todo el fruto (semilla con cáscara) debe ser:

- Sanidad: Los frutos no deben presentar podredumbre u otras alteraciones que los hagan impropios para el consumo humano.
- Libre de filamentos de moho visibles a simple vista.
- Libre de plagas vivas, cualquiera que sea su estado de desarrollo.
- Libre de daños causados por plagas, incluyendo la presencia de insectos muertos y/o ácaros, sus restos o excrementos.
- Exentos de humedad exterior que sea anormal.
- Libre de olor y/o sabor extraños.

Tipo de envases autorizados para nuez en cáscara:

Envases con malla, cajas de madera o cartón u otro envase de calidad alimentaria que permita una perfecta aireación del producto. Los envases se precintarán con un sistema que garantice su inviolabilidad.

Condiciones técnicas para nueces peladas para poder ostentar la marca Nueces de Nerpio.

Los requisitos mínimos exigibles para ser catalogada como Nueces de Nerpio son:

a) - Limpia: Deben estar prácticamente exentos de materias extrañas visibles libres de suciedad que afecte a más de un 5% de la superficie total.

- Libre de manchas: Si aparecen áreas de decoloración o manchas extendidas en un contraste pronunciado con el resto, no puede afectar a más de un 10% del total.

- Bien formada: Visiblemente no deformada ni partida.

b) La Semilla debe ser:

- Libre de rancidez.

- Una capacidad antioxidante mayor o igual a 110 μmol Trolox/g (Método DPPH).

- Desarrollada lo suficiente.

- Libre de partes duras secas.

c) - Sanidad: Los frutos no deben presentar podredumbre u otras alteraciones que los hagan impropios para el consumo humano.

- Libre de filamentos de moho visibles a simple vista.

- Libre de plagas vivas, cualquiera que sea su estado de desarrollo.

- Libre de daños causados por plagas, incluyendo la presencia de insectos muertos y/o ácaros, sus restos o excrementos.

- Exentos de humedad que sea anormal.

- Libre de olor y/o sabor extraños.

Tipo de envases autorizados para nuez pelada.

Envase al vacío, en atmosfera protegida, o en envases inviolables.

Anexo III

Municipios que engloban la zona geográfica de la marca de Nueces de Nerpio.

Nerpio, Castilla-La Mancha.

Yeste, Castilla-La Mancha.